



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MATRIARCA S.A.S.
DEMANDADA	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00314 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado septiembre 08 de 2021 (archivo 04, folios 75 a 76), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **MATRIARCA S.A.S.**, y en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC.**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$14.493.108,00)** por concepto de capital derivado del canon de arrendamiento generado y no pagado correspondiente al mes de mayo de 2020.
- Por los intereses de moratorios causados desde el **11 de mayo de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$14.493.108,00)** por concepto de capital derivado del canon de arrendamiento generado y no pagado correspondiente al mes de junio de 2020.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **11 de junio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$14.493.108,00)** por concepto de capital derivado del canon de arrendamiento generado y no pagado correspondiente al mes de julio de 2020.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **11 de julio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$14.493.108,00)** por concepto de capital derivado del canon de arrendamiento generado y no pagado correspondiente al mes de agosto de 2020.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **11 de agosto de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$14.493.108,00)** por concepto de capital derivado del canon de arrendamiento generado y no pagado correspondiente al mes de septiembre de 2020.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **11 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima

legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$14.493.108,00)** por concepto de capital derivado del canon de arrendamiento generado y no pagado correspondiente al mes de octubre de 2020.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **11 de octubre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$14.493.108,00)** por concepto de capital derivado del canon de arrendamiento generado y no pagado correspondiente al mes de noviembre de 2020.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **11 de noviembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$14.493.108,00)** por concepto de capital derivado del canon de arrendamiento generado y no pagado correspondiente al mes de diciembre de 2020.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **11 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$14.493.108,00)** por concepto de capital derivado del

canon de arrendamiento generado y no pagado correspondiente al mes de enero de 2021.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **11 de enero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$14.493.108,00)** por concepto de capital derivado del canon de arrendamiento generado y no pagado correspondiente al mes de febrero de 2021.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **11 de febrero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$14.493.108,00)** por concepto de capital derivado del canon de arrendamiento generado y no pagado correspondiente al mes de marzo de 2021.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **11 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$14.493.108,00)** por concepto de capital derivado del canon de arrendamiento generado y no pagado correspondiente al mes de abril de 2021.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **11 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a

liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$14.493.108,00) por concepto de capital derivado del canon de arrendamiento generado y no pagado correspondiente al mes de mayo de 2021.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **11 de mayo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$14.493.108,00) por concepto de capital derivado del canon de arrendamiento generado y no pagado correspondiente al mes de junio de 2021.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **11 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$14.493.108,00) por concepto de capital derivado del canon de arrendamiento generado y no pagado correspondiente al mes de julio de 2021.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **11 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$14.493.108,00) por concepto de capital derivado del canon de arrendamiento generado y no pagado correspondiente al mes de agosto de 2021.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **11 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos ejecutivos, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales y/o del contrato del cual se deriven las obligaciones y que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado **Juan David Pajón Herrera**, identificado con C.C. 8.357.450 y portador de la T.P. 161.896 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 148

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de septiembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

672e224e0c28b96aa003094de46dda09f28b6faa26ef8a61b6907f332a83feae

Documento generado en 16/09/2021 10:37:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>